

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserta, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extras, folios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del BOLETIN respectivo como comprobación de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho a devolución de un solo ejemplar, que se solicite original, los Centros de Emisión de Boletines de la Provincia de Zaragoza, de venta en 1'50 pesetas cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.562

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### REDENCION DE PENAS POR EL TRABAJO

Circular

Con arreglo a las normas vigentes sobre la aplicación de los beneficios de libertad condicional a los reclusos condenados a determinadas penas, deben informar en su expediente los Alcaldes respectivos. El Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo interesa, y yo excito el celo de dichas Autoridades para que así lo hagan, que tales informes se hagan con la máxima objetividad y los mayores asesoramiento posibles, con objeto de que el referido Patronato, al resolver, pueda hacerlo lo más acertadamente posible.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1942.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

### SECCION QUINTA

Núm. 5.595

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Aprobados por la Comisión municipal permante en sesión celebrada el día 4 del actual los presupuestos ordinarios de las zonas de ensanche de Miraflores y Miralbueno, que han de regir en el próximo año, y cuyos importes ascienden a las cantidades de 140.200

y 155.200 pesetas, respectivamente, a los efectos prevenidos en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal y concordantes del Estatuto Municipal, quedan expuestos al público por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes podrán formularse por los interesados ante el Excmo. Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes presentar contra los susodichos presupuestos.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, José M.ª García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldívar.

Núm. 5.593

#### Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

##### ORDENACION DE LA CAMPAÑA ACEITERA 1942-43

De interés para los señores Alcaldes

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes Delegados de Abastecimientos y Transportes de la provincia, que para el transporte de la aceituna recogida en la campaña 1942-43, deberán extender única y exclusivamente los impresos de «conduce» facilitados por esta Comisaría, quedando nulos todos los modelos anteriores y sancionando en los casos respectivos aquellos incumplimientos que se observaren.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

\*\*\*

Núm. 5.594

##### De interés para los fabricantes de chocolate

Como continuación a la nota publicada por esta Comisaría de Recursos, de fecha 2 de los corrientes, todos los fabricantes de chocolate deberán remitir a los



Delegados Provinciales de la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate respectivos, estado demostrativo del empleo de las materias primas asignadas con destino a la elaboración de chocolate especial, así como de chocolate elaborado, etc. Estos estados comprenden los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero y deberán ser remitidos el último día de cada mes, no excluyendo esta remisión de los que los fabricantes deben enviar a esta Comisaría de Recursos, en unión de las declaraciones juradas de chocolate familiar, advirtiéndose que todos aquellos que no hubieran remitido los correspondientes a los meses de octubre y noviembre próximo pasado, aun cuando no hubieran tenido movimiento, que de no recibirse los mismos en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta nota, serán sancionados con la retirada de materias primas en un plazo no inferior de tres meses, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Asimismo reitero a todos los fabricantes el contenido de la nota anteriormente citada, en la que se dispone que la confección del ya mencionado estado del movimiento de existencias del chocolate especial deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 5.º de la nota publicada de fecha 20 de octubre próximo pasado, significándoles que los fabricantes que lo hubieran remitido no especificando todos los puntos citados en dicho artículo, se considerará nulo el «estado» recibido y serán sancionados, caso de no enviar otro en rectificación de aquél, con arreglo al párrafo anterior.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 5.591

### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

D. Lucinio Enciso Lasala, propietario con los demás herederos de D. Isidoro Enciso, de una finca lindante con el río Queiles, en Tarazona, solicita autorización para construir en la misma una defensa de margen.

Dicha defensa consiste en un muro de protección a lo largo de la orilla de la finca, de unos 90 metros de longitud.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm. 26, 1.º)

Zaragoza, 17 de diciembre de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1942, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-

ción jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.556.—Velilla de Ebro

5.586.—Morata de Jalón

\*\*\*

### SALILLAS DE JALON

Núm. 5.582

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de junio de 1891, 122 de la Ley Municipal y 2.º del Reglamento de 2 de enero de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio municipal de pesas y medidas para el próximo año de 1943, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 de enero de 1943 y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.800 pesetas.

El acto será público y presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda con la misma cantidad, a los diez días siguientes, a la misma hora y local.

Salillas de Jalón, 18 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Ariza.

\*\*\*

D. José Ariza Ariza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salillas de Jalón;

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta el Madero público para el próximo año de 1943, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 9 de enero de 1943 y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

El acto será presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, a la misma hora y local y sin rebaja alguna.

Salillas de Jalón, 18 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Ariza.

### VALMADRID

Núm. 5.586

Con sujeción a las condiciones facultativas y económicas al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 19 de agosto último y por los precios y demás que se especifican en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 4 del corriente mes, se anuncia la quinta subasta de los siguientes aprovechamientos:

«Dehesa Boalar», pastos para 160 lanares y 15 cabras.

«Vedado Alto», pastos para 1.000 lanares y 40 cabras.

Se admiten proposiciones en pliego cerrado hasta veinte días después de publicarse este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de pliegos al siguiente día, a la misma hora.

Si resultase desierta la subasta, se celebrará la sexta y última en las mismas condiciones, recibiendo pliegos veinte días después y verificando la apertura al siguiente día, a las doce de su mañana.

Valmadrid, 17 de diciembre de 1942.—El Alcalde, José Burdío.



## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.514.

## Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

*Sentencia número 42.* — Señores: D. Jaime Martínez Villar, D. José María Martín Clavería, D. Angel Miranda Cortillas y D. Martín Rodríguez Suárez. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de julio de 1942.

Visto ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza el juicio ordinario declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Híjar, seguido entre partes, de la una, como demandante, doña María Quílez Nebra, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, representada por el Procurador habilitado D. Mariano Daroca Salas y dirigida por el Letrado D. Tomás Dacal Hernández, en la primera instancia, pues en esta segunda no se ha personado; y de la otra, como demandado, D. Miguel Andréu Rodrigo, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Obón con la representación del Procurador D. Joaquín Arnáu Mediano y bajo la dirección del Letrado D. José María García Belenguer; autos que versan sobre pago de 3.500 pesetas procedentes de préstamo, y que penden ante este Tribunal en virtud de haber interpuesto la parte demandada contra la sentencia de primera instancia recurso de apelación en el que es ponente el Magistrado D. Jaime Martínez Villar;

Aceptados los resultandos de dicha sentencia recurrida, si bien, ampliando el quinto con el detalle de que los préstamos que aparecen justificados en los autos, son por su orden cronológico los siguientes: Uno, fechado en Oliete el día 8 de diciembre de 1929, en que D. Miguel Andréu Rodrigo y D. Marcos Andréu Peña confiesan haber recibido de doña María Quílez Nebra la cantidad de 4.300 pesetas, que cualquiera de ambos de ellos se obligan a pagar a ésta durante todo el mes de noviembre de cada uno de los años 1930 a 1933 en la proporción que en el vale o pagaré se consignan y con las demás condiciones que en el mismo se estampan; y por el que según se consignan al dorso, se han satisfecho pesetas 1.000 (folio 33 de los autos), otro (que es el objeto de este pleito), con fecha en Oliete a 1.º de octubre de 1930, en que declara D. Miguel Andréu Rodrigo ser en deber a D.ª María Quílez Nebra la cantidad de 3.500 pesetas, que dicha señora le había prestado y se obliga a pagar para diciembre de 1930, con las demás condiciones que en él se estampan (folio 4 del pleito), y otro de fecha Oliete, 25 de octubre de 1931, en que don Marcos Andréu Peña y doña Teresa Pérez (cónyuges), confiesan ser en deber a doña María Quílez Nebra la suma de 10.000 pesetas procedentes de dinero que les había dejado (folio 32 vuelto), sin que en ninguno de ellos aparezca que se es-

tipulase el pago de intereses, ni se haya probado que se pactasen posteriormente, y modificado el octavo de dichos resultandos con la supresión de las líneas finales del mismo que dicen referidas a la subsanación de la falta de tramitación que consigna, porque no alcanza a la prueba testifical el ámbito de las diligencias para mejor proveer;

Resultando que esa sentencia dictada en 27 de diciembre de 1941, por el Juez de primera instancia de Híjar termina con la parte dispositiva que dice así:

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por D.ª María Quílez Nebra, debo de condenar y condeno a D. Miguel Andréu Rodrigo a que pague a aquélla la cantidad de 3.500 pesetas más los intereses de esta suma desde la fecha de admisión de la demanda, así como todas las costas causadas en este procedimiento declarativo y diligencias preparatorias de ejecución que corren unidas al mismo;

Resultando que contra tal resolución se interpuso en tiempo y forma por la representación de la parte demandada recurso de apelación, y admitido en ambos efectos, se mandaron remitir los autos a esta Audiencia previo emplazamiento de las partes, como se efectuó;

Resultando que llegados a este Tribunal de apelación repetidos autos, y personado a su tiempo el apelante, sin que en ningún momento lo hiciera la apelada, se siguió el procedimiento por todos sus trámites, entre ellos la petición del recurrente del recibimiento a prueba en esta instancia para que ciertos testigos depusieran sobre algunas preguntas, por las que no fueron interrogados en el juicio y que le fué denegada por no haberse cuidado la parte de subsanar esta falta en su oportunidad, se señaló para la vista el día 23 de junio próximo pasado, en que se celebró con la concurrencia únicamente de la parte apelada por medio de su Procurador representante y de su Letrado dirigente, éste último en su informe propugnó y solicitó la revocación del fallo recurrido;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales sobre procedimiento;

Aceptados así bien los considerandos primero y tercero de dicha sentencia apelada;

Considerando que situada la cuestión a resolver en este recurso en la validez y eficacia de la excepción de pago opuesto por el demandado a quien incumbía la prueba de ese hecho del pago como extintivo de la obligación que sobre él pesaba, si bien es cierto que no bastan para formar la convicción decisiva de la entrega de las 2.000 pesetas que primeramente se afirma, las afirmaciones impredecibles de los testigos, de condiciones estimables acerca de ese pago, no es menor la certeza demostrada, no ya sólo por las manifestaciones de esos testigos, sino por las de la propia actora al absolver las posiciones de su confesión que hubo una entrega de 1.500 pesetas, que al no poderse imputar, como la actora pretende, a la satisfacción de intereses, no aparecen en esta litis pactados en tiempo alguno, ni al pago de los otros dos créditos de única existencia actual con la actora, el uno por no aparecer ligado jurídicamente a él en ningún concepto el



demandado, y el otro por no constar en el respectivo vale o pagaré ese pago, con aplicación a tal crédito, como aparece constante en el otro pago de 1.000 pesetas hecho en noviembre de 1933; es obvio que ha de ser imputado al crédito objeto de esta reclamación litigiosa; lo que implica la estimación del recurso en este punto y la consecuente revocación del fallo recurrido en cuanto a tal extremo;

Considerando que esto sentado y al no ser por ello de aplicación el segundo inciso del artículo 710 de la Ley de Procedimiento en materia civil, ni apreciar el Tribunal en el recurso méritos para una especial imposición de las costas de esta instancia, no debe hacerse pronunciamiento sobre ellas;

Considerando que el no haber interrogado, como en el resultando octavo de la sentencia apelada se consigna, por alguna de las preguntas del interrogatorio, acotadas y admitidas ciertos testigos por el Juez de primera instancia de Montalbán, para ellos exhortado, constituye una falta en el procedimiento por infracción del artículo 649 de la ya citada Ley ritual que prescribe que cada testigo será examinado al tenor de cada una de las preguntas contenidas en el interrogatorio y admitidas por el Juez, o de las acotadas por la parte que lo presente".

Vistas las disposiciones legales citadas en la resolución recurrida y en esta sentencia, así como los artículos 700 al 706, 708 y 710, éste en su párrafo primero, y los otros dos últimos con las modificaciones del Decreto de 2 de mayo de 1931 y de la Ley de 7 de julio de 1934, y los demás preceptos de general y pertinente aplicación,

Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto en este juicio por la parte demandada, debemos confirmar y confirmamos el fallo que se detalla en el primer resultando de esta sentencia y la revocamos en la parte concerniente a la excepción opuesta por el demandado, pues estimamos en parte esa excepción de pago en cuanto a la cantidad de 1.500 pesetas que aparecen pagadas y han de imputarse a este crédito, y en su consecuencia la condena de pago por don Miguel Andréu Rodrigo a doña María Quílez Rodrigo que en repetido fallo se pronuncia se contraerá en cuanto al principal, a la cantidad de 2.000 pesetas con los intereses y costas que en dicho fallo se especifican; sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas de este recurso, mandamos que esta sentencia sea publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto se remitirá copia literal de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil, y que acompañados de otra certificación de esta resolución y de la correspondiente carta-orden se devuelvan los autos originales al Juzgado de su procedencia; y que se advierta al Juez de primera instancia del partido de Montalbán, que en lo sucesivo cuide de observar los preceptos legales de procedimiento en los interrogatorios de testigos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Jaime Martínez Villar. — José María Martín Clavería. — Angel Miranda. — Martín Rodríguez".

Esta sentencia fué notificada a las partes en el siguiente día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. — El Secretario, Rafael Ayza.

### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 5.598

GARCIA BLANCO (José) (a) Sevilla, de 16 años, soltero, natural de Sevilla, sin domicilio, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión dictado en auto de esta fecha en méritos del sumario número 431 de 1942, sobre robo.

Núm. 5.599

MONZON DOMINGO (Miguel), de 21 años, natural de Valencia, soltero, albañil, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por este Juzgado en méritos del sumario número 300 de 1942, sobre robo contra otros y dichos procesados.

Núm. 5.600

SEBASTIAN (Antonio) y POVEDA (Martina) (a) Anita, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra los mismos con el número 399 del año actual, sobre hurto.

### Juzgados de primera instancia

Núm. 5.596

BELCHITE

D. Rafael Esteban Abad, Juez de instrucción de la villa de Belchite y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* número 14), se instruye expediente sobre responsabilidades políticas contra el que a continuación se relaciona, en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidad Políticas. Asimismo hago saber que ni la incomparencia del presunto responsable, ni la ausencia detendrán la instrucción del expediente.

### Nombre que se cita

Andrés Calvo Ten, 70 años, casado, jornalero, de Lécera.

Dado en Belchite a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de instrucción, Rafael Esteban.—El Secretario, Victorián Baquero.